

Quinto.—Las Juntas Sindicales que pretendan acogerse a lo dispuesto en la presente Orden, lo comunicarán a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y al Banco de España, considerándose reconocidas si en el plazo de quince días dicha Dirección General no formula objeción. El Banco de España comunicará a las Entidades de depósito la relación de Juntas Sindicales reconocidas como intermediarios financieros, a los efectos oportunos.

La presente Orden deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a ella, entrando en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 17 de febrero de 1984.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e ilustrísimo señor Director general del Tesoro y Política Financiera.

5464

CORRECCION de errores de la Orden de 4 de enero de 1984 por la que se modifica la de 5 de julio de 1983 ampliando la cuantía máxima a importar en el año 1983 con cargo a los contingentes arancelarios, libras de derechos, de motores, cajas de cambio, elementos y subconjuntos de chapa para carrocerías.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de fecha 4 de febrero de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 2921, segunda columna, punto primero, donde dice: «Cuantía en pesetas», debe decir: «Cuantía en miles de pesetas».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5465

ORDEN de 29 de febrero de 1984 por la que se fijan, provisionalmente, los precios a que deben facturarse los carbones destinados a centrales térmicas desde 1.º de enero de 1984.

Ilustrísimos señores:

En tanto se determinan los precios para 1984 de los carbones termoelectríficos, dadas las modalidades previstas en el sistema de distribución seguido en el año anterior y con objeto de que las Empresas suministradoras mantengan percepciones similares a las de 1983,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Todos los carbones adquiridos por centrales eléctricas desde el 1.º de enero de 1984, sin distinguir su procedencia, se facturarán, provisionalmente, según los precios de venta que resulten de aplicar las fórmulas de calidad vigentes, según la Orden ministerial de 25 de abril de 1983, con los siguientes valores:

Hulla y antracita	$P_0 = 7.838$ ptas/t.
Lignito negro de Baleares	$L_0 = 202,13$ cts/th.
Lignito negro de Aragón y Cataluña	$L_0 = 199,50$ cts/th.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de febrero de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Secretario de la Energía y Recursos Minerales, Director general de Minas y Directora general de la Energía.